

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 30

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar los subincisos 1 y 2 del Artículo 3, inciso (b), añadir un subinciso (6) al Artículo 3 y enmendar los subincisos 1 y 2 al inciso (c) del Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la composición de los miembros de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Num. 16 de 16 de junio de 1993 se enmendó la Ley Num. de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de crear una Junta de Síndicos que gobernará y administrará el sistema universitario estatal. Dicha ley tuvo el propósito de incorporar mayor participación ciudadana y de los miembros de la comunidad universitaria. Esto ha representado una democratización de los procesos decisionales en la Universidad de Puerto Rico. No obstante, no se ha logrado la apertura deseada en el campo académico, docente, administrativo y de fiscalización.

A los fines de dotar a la Universidad de Puerto Rico de una Junta de Síndicos con el mayor grado de excelencia posible, se recomienda ampliar la composición de la misma.

Mediante las presentes enmiendas a la Ley Núm. 1, *supra*, se estaría ampliando la composición de la Junta de Síndicos a treinta y un miembros, se aumenta la participación

estudiantil de la Junta, así como la de los profesores permanentes. De igual manera, se amplía a veintiséis la participación profesional ciudadana en la Junta, requiriendo que las mismas sean personas destacadas en una diversidad de campos, especificándose en los sucesivos, que por lo menos uno de tales miembros, debe ser graduado de la Universidad de Puerto Rico.

Por otro lado, se duplica el término de tiempo en el cual podrán servir como miembros de la Junta los representantes del profesorado y del estudiantado. De igual manera, mediante la presente ley se dispone que todos los miembros de la Junta que sean nombrados por el Gobernador servirán por 6 años, con excepción de los dieciséis miembros adicionales, que servirán, de manera escalonada, ocho por ocho años, cinco por seis años y tres por cuatro años.

Se dispone, además, para la creación de comités creados por la Junta de Síndicos, incluyendo uno de Presupuesto, uno de currículo y uno de sistema de retiro. Mediante dichos subcomités, la Junta de Síndicos podrá funcionar de manera más efectiva, nutriéndose del insumo provisto por sus diferentes miembros, en distintas áreas de necesidad, según sus experiencias y cualificaciones.

Igualmente, se modifican los requisitos de quórum para atemperarlos a la nueva composición de la Junta de Síndicos. Finalmente, se dispone para que los miembros de la Junta puedan ser compensados por los gastos de transportación y alojamiento en que incurran para asistir a las reuniones, conforme a la reglamentación que establezca la propia Junta, sujetos siempre a que cualquier provisión reglamentaria a tales efectos quede sujeta siempre a los parámetros de razonabilidad y austeridad en la administración de fondos públicos que deben regir a todos los componentes del Gobierno de Puerto Rico, tanto en los tiempos presentes de clara estrechez económica, como en tiempos venideros de solvencia y prosperidad.

De esta manera se promueve el desarrollo académico y administrativo de la Universidad y se garantiza, una mayor representación de todos los sectores universitarios, incluidos el personal no docente y administrativo, así como los exalumnos y los jubilados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.** – Se enmiendan los subincisos 1 y 2 del Artículo 3, inciso (b), se
2 añade un subinciso (6) al Artículo 3 y se enmiendan los subincisos 1 y 2 al inciso (c) del
3 Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendado, para que se lea
4 en lo sucesivo como sigue:

5 **“Artículo 3 - Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.**

6 (a) . . .

7 (b) Composición de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

8 (1) La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico estará compuesta
9 por *treinta y un (31)* **[trece (13)]** miembros, que incluirán a *dos (2) estudiantes regulares*
10 **[un (1) estudiante regular]** de segundo año en adelante, *tres (3)* **[dos (2)]** profesores que
11 tengan nombramiento permanente en el sistema universitario, y *veintiséis (26)*
12 *profesionales* **[diez (10) ciudadanos de la comunidad]** *destacados en distintos sectores,*
13 *incluyendo pero sin limitarse a, el sector industrial, la banca, el comercio, las ciencias,*
14 *el sector artístico y el sector laboral.* **[de los cuales, por lo menos, uno (1) debe ser**
15 **graduado de la Universidad de Puerto Rico.]** Estos últimos serán nombrados por el
16 Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Todos los
17 miembros de la Junta de Síndicos desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean
18 nombrados y tomen posesión y serán mayores de dieciocho (18) años, ciudadanos
19 americanos, residentes en Puerto Rico y cumplirán con la Ley Núm. 12 del 24 de julio de
20 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre
21 Asociado de Puerto Rico. A efectos de hacer los nombramientos que le correspondan a la
22 Junta de Síndicos y sin que se entienda como una limitación a las facultades inherentes a

1 su cargo, el Gobernador designará un Comité para identificar, evaluar y recomendar
2 candidatos a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

3 El estudiante y los profesores que habrán de fungir como miembros de la Junta de
4 Síndicos serán elegidos por ellos y entre ellos, respectivamente mediante voto secreto por
5 los estudiantes y profesores que actualmente sirven como representantes del estudiantado
6 y del personal docente en la Junta Universitaria. Los representantes del personal docente
7 no podrán ser de la misma unidad institucional. La Secretaría de la Junta Universitaria
8 conducirá la elección conforme a los usos y costumbres universitarias y certificará a la
9 Junta de Síndicos las personas elegidas. Al asumir sus funciones en la Junta de Síndicos
10 cesarán como representantes en la Junta Universitaria y sus cargos serán cubiertos por la
11 unidad institucional correspondiente según disponga la ley o el reglamento.

12 (2) Los representantes del personal docente y del estudiantado debidamente
13 certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Síndicos por
14 un término de *dos (2) años* [**un (1) año**]. Los miembros que representen los diferentes
15 sectores de la comunidad académica servirán un término y cesarán como miembros de la
16 Junta de Síndicos si se desligan de la institución durante dicho período. Los *veintiséis*
17 *(26)* [**diez (10)**] miembros nombrados por el Gobernador servirán por el término de seis
18 *(6) años, excepto los nuevos dieciséis (16) miembros adicionales de la Junta quienes*
19 *servirán sus cargos conforme a la siguiente distribución: ocho (8) por ocho (8) años,*
20 *cinco (5) por seis (6) años, y tres (3) por cuatro (4) años. [excepto los primeros*
21 **miembros de la Junta quienes servirán sus cargos conforme a la siguiente**
22 **distribución: cinco (5) por ocho (8) años; tres (3) por seis (6) años, y dos (2) por**
23 **cuatro (4) años.]** Ninguno de estos miembros podrá ser nombrado por más de dos (2)

1 términos consecutivos. Los miembros de la Junta de Síndicos sólo podrán ser destituidos
2 tras determinación de justa causa previa formulación de cargos.

3 (3) . . .

4 (4) . . .

5 (5) . . .

6 (6) *La Junta de Síndicos se establecerá en distintos comités creados para*
7 *atender las distintas áreas del funcionamiento de la Universidad, incluyendo un comité*
8 *de Presupuesto, un comité de Currículo y un comité de Sistema de Retiro. Además, la*
9 *Junta creara los comités que estime necesarios, sin exceder un total de diez (10). Dichos*
10 *comités estarán compuestos por entre cinco (5) a siete (7) miembros.*

11 (c) Quórum, sesiones y dietas.

12 (1) El quórum de la Junta será de *dieciséis* [**siete (7)**] miembros. La Junta se
13 reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario anual que aprobará y
14 publicará oportunamente. Podrá celebrar reuniones extraordinarias o reuniones de
15 comités u otros organismos, previa convocatoria por su Presidente, motu proprio o a
16 petición de *dieciséis* [**siete (7)**] de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Junta
17 se tomarán por mayoría del quórum de los miembros presentes, pero ningún acuerdo o
18 resolución podrá ser adoptado sin el voto afirmativo de no menos *dieciséis* [**siete (7)**] de
19 sus miembros.

20 (2) *Los miembros de la Junta serán compensados por gastos de*
21 *transportación y alojamiento necesarios para asistir a las reuniones de acuerdo al*
22 *Reglamento que establezca la propia Junta, sujeto a que cualquier provisión*
23 *reglamentaria a tales efectos quede sujeta siempre a los parámetros de razonabilidad y*

1 *austeridad que deben regir a todos los componentes del Gobierno de Puerto Rico.*

2 **[Todos los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima**
3 **establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa por**
4 **asistencia a sesiones o reuniones de comisión, por cada sesión, reunión**
5 **extraordinaria o de comité u otro organismo o realización de encomienda**
6 **autorizada por el Presidente de la Junta a la que asistan, salvo el Presidente de la**
7 **Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%)**
8 **de la dieta que reciben los demás miembros de la Junta.]**

9 (d) . . .

10 (1) . . .

11 (e) . . .

12 (1) . . .

13 (2) . . .

14 (3) . . .

15 (4) . . .

16 (5) . . .

17 (6) . . .

18 (7) . . .

19 (8) . . .

20 (9) . . .

21 (10) . . .

22 (11) . . .

23 (12) . . .

1 (13)...

2 (14)...

3 (15)...

4 (16)...

5 (17)...

6 (18)...

7 (19)...

8 (f)...

9 (1)...

10 (g)...

11 (1)..."

12 **Artículo 2.- Vigencia.**

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.